



RAD. 2018-0303

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AURA MILENA PAUTT

DEMANDADO: AIRTON PAJARO GOMEZ Y OTROS

Informe secretarial: A su Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia informándole que la Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS, presentó incidente de regulación de honorarios. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de mayo de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial y constatado el expediente, se avizora que el 25 de febrero de 2021, la Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS, presentó incidente de regulación de honorarios contra los demandados dentro del referenciado proceso.

Al respecto, observa el despacho, que junto con la presentación de la demanda la referida profesional del derecho quien actúo en representación de los demandados dentro del referenciado proceso, tal y como consta en el audio de grabación de la audiencia celebrada el 4 de agosto de 2020, siéndole reconocida personería jurídica en el mismo evento para tales efectos.

Dentro de expediente, se observa memorial de fecha de 9 y 18 de febrero de 2021, donde el demandado CARLOS MARIO VELDES CAÑATE, presentó solicitud para que le sean devueltos los depósitos judiciales que se encuentran a su nombre, cuyos títulos judiciales relaciona en su memorial, en cuyo contenido, manifiesta desconocer el poder conferido en audiencia a la Dra. DE LA ROSA LARIOS para que lo representara y atendiera sus intereses.

Es menester resaltar que el artículo 74 del C.G.P., establece: *“el poder puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento”*.



Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente

Ahora bien, el art. 78 determina dentro del mismo tenor literal los deberes de las partes y sus apoderados.

En este orden de ideas, se avizora que el incidente presentado por la Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS, se encuentra dentro del término establecido en el anterior artículo toda vez, que esta agencia judicial ha reconocido personería jurídica en audiencia acorde a lo señalada por la norma, por tanto no es bien cierto que el demandado CARLOS MARIO VALDEZ CAÑATE, manifieste en su escrito presentado en fecha 9 y 18 de febrero de 2021, que no reconoce la calidad de la profesional en derecho, que atendió y represento sus intereses dentro del proceso de la referencia en la citada audiencia de fecha 4 de agosto de 2020, por lo que es procedente impartir el trámite procesal establecido en los artículos 127 y 129 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de regulación de honorarios presentado por la Dra. FULVIA DE LA ROSA LARIOS, el 25 de febrero de 2021 contra AIRTON PAJARO GOMEZ, CARLOS MARIO VALDEZ CAÑATE Y JOSE ALESSANDRO ESPAÑA SANTOS.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la parte accionada por el término de tres (03) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado Electrónico No. Barranquilla, de mayo de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria-